



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00080-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

---

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00300-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el  
auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00326-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

---

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00328-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

---

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00550-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

De otro lado, se acepta la renuncia que hace el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, al poder conferido por la entidad demandante.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en el plenario.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00578-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00032-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, EDGAR EDUARDO REYES TORNEROS, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificado en legal forma el demandado y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado EDGAR EDUARDO REYES TORNEROS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2021.
- 2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.
- 4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.
- 5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$4'000.000.oo MCTE.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00246-00

Previo a dar trámite a la anterior solicitud de levantamiento de medidas cautelares, solicitada por la apoderada judicial de la sociedad demandada, el Juzgado, Dispone:

Por secretaría, ríndase un informe de los títulos de depósitos Judiciales puestos a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia, en virtud de la medida cautelar decretada.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

<sup>2</sup>

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00246-00

Continuando con el trámite del proceso, se dispone:

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Núm. 1 Art. 443 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el  
auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB

Memorial 4 Contestación demanda - excepciones de mérito - Proceso Ejecutivo  
11001400301120210024600 - GOINPRO - NEMA A12 05-May-22 - 23 Folios

Acosta Rojas & Asociados <notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com>

Jue 5/05/2022 12:37 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022

Señores:

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

**RADICACIÓN: 11001400301120210024600**

**DEMANDANTE: GOINPRO S.A.S.**

**DEMANDADO: NEMA INGENIERÍA S.A.S.**

**ASUNTO: PROPONE EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**SU AUTO DE FECHA VENTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA VEINTISEIS (26) ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**ALLISON ROJAS VÁSQUEZ**, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.645.802 de Chía (Cundinamarca) y tarjeta profesional de abogada No. 215.152 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de la sociedad **NEMA INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT: 900.076.133 - 2, representada legalmente por NÉSTOR DAVID RIVEROS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.019.027.613, DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, actuando dentro del término legal establecido para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso, manifiesto a este Honorable Despacho Judicial que procedo a **PROPONER LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA LA ACCIÓN CAMBIARIA Y LA OBLIGACIONES DERIVADAS DEL TÍTULO BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN EJECUTIVA SOBRE EL CUAL SE HA EMITIDO MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA A FAVOR DE GOINPRO SAS CONTRA NEMA INGENIERÍA SAS, MEDIANTE AUTO DE FECHA PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Sin otro particular quedamos atentos a las disposiciones y determinaciones que adopte el Despacho para proceder de conformidad a ello.

**NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS APODERADA:**

De la suscrita apoderada el correo: notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com

Lo anterior, según se ya ha oficializado al Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Sin otro particular agradeciendo la atención que se digne prestar a la presente.

Cordialmente,

**Allison Rojas Vasquez**  
**ACOSTA ROJAS & ASOCIADOS**  
**CONSULTORIA CONTRACTUAL SAS**  
**Directora Legal**



**ACOSTA &**  
**ASOCIADOS**

7  
Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia



Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022

Señores:  
**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
**RADICACIÓN:** 11001400301120210024600  
**DEMANDANTE:** GOINPRO S.A.S.  
**DEMANDADO:** NEMA INGENIERÍA S.A.S.  
**ASUNTO:** PROPONE EXCEPCIONES DE MÉRITO

**SU AUTO DE FECHA VENTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA VEINTISEIS (26) ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**ALLISON ROJAS VÁSQUEZ**, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.645.802 de Chía (Cundinamarca) y tarjeta profesional de abogada No. 215.152 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de la sociedad **NEMA INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT: 900.076.133 - 2, representada legalmente por **NÉSTOR DAVID RIVEROS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.019.027.613, DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, actuando dentro del término legal establecido para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso, manifiesto a este Honorable Despacho Judicial que procedo a **PROPONER LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA LA ACCIÓN CAMBIARIA Y LA OBLIGACIONES DERIVADAS DEL TÍTULO BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN EJECUTIVA SOBRE EL CUAL SE HA EMITIDO MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA A FAVOR DE GOINPRO SAS CONTRA NEMA INGENIERÍA SAS, MEDIANTE AUTO DE FECHA PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en los siguientes términos a tener en cuenta:

**I. EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA LA ACCIÓN CAMBIARIA Y EL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO MEDIANTE AUTO DE FECHA PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso y así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784 del Código de Comercio, procedemos a formular las

siguientes excepciones de mérito contra la acción cambiaria derivada del título valor base de la presente acción ejecutiva y el mandamiento de pago formulado, en los siguientes términos que rogamos a su Señoría se sirva tener en cuenta a la hora de emitir sentencia así:

**A) AUSENCIA DE REQUISITOS DE LA FACTURA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

El artículo 430 del Código General del Proceso establece que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, dicha normatividad, entre otras cosas, establece:

*“Artículo 430: (...) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (...)”* (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Ahora bien, un documento podrá apreciarse como título valor, si en efecto cumple con los requisitos establecidos por la ley mercantil o por el legislador (artículo 620 del Código de Comercio), a su vez, el mismo estatuto mercantil, en relación con la factura de venta, establece que además de los requisitos establecidos en el artículo 621 de la misma norma y también deberá reunir los consagrados en la Ley 1231 de 2009, reglamentado por el Decreto 3327 de 2009, que modificó los artículos relacionados con la factura cambiaria (artículos 772 – 774 del Código de Comercio).

Precisamente el artículo 774 del Código de Comercio, establece que la factura, además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 621 del mismo código y 617 del Estatuto Tributario, deberá reunir los siguientes, so pena de que la factura no tenga el carácter de título valor:

**“ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.**

*(...) 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*

*2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*

*3. El emisor vendedor o prestador del servicio, DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA EN EL ORIGINAL DE LA FACTURA, DEL ESTADO DE PAGO DEL PRECIO O REMUNERACIÓN y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

*4. No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.*

*En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y ENTREGA DE UNA FACTURA QUE CORRESPONDA AL NEGOCIO CAUSAL con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.*

Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
 Fax. (571) 620 85 76  
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
 Bogotá D.C. - Colombia



*La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo no afectará la calidad de título valor de las facturas." (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

Al respecto, es importante traer a colación lo establecido en el numeral tercero (3), del citado artículo, el cual establece que el emisor vendedor o prestador del servicio, **DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA EN EL ORIGINAL DE LA FACTURA, DEL ESTADO DE PAGO DEL PRECIO O REMUNERACIÓN** (es decir la indicación de que si dicha factura está pagada, por pagar, con pago parcial) y de las condiciones del pago si fuere el caso (referidas a los términos de pago, pactados en la relación que dio lugar a la factura, si el pago está sometido a una condición, la forma de pago) de tal forma que, si se presenta ausencia tanto del **ESTADO DE PAGO DEL PRECIO** o de **las condiciones del pago**, la factura NO TENDRÁ EL CARÁCTER DE TÍTULO VALOR.

Incluso la misma normativa, señala que el comprador o beneficiario de un servicio, tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura QUE CORRESPONDA AL NEGOCIO CAUSAL, pues si no existe ningún negocio casal o la prestación de un servicio, no estaríamos en presencia de una factura cambiaria y por lo tanto de un título ejecutivo, sino por el contrario, estaríamos en presencia de una conducta indebida e incluso con incidencia penal bajo la fachada de la supuesta prestación de un servicio que en la realidad nunca ocurrió, con el objetivo de inducir o mantener a otro, en este caso a un juez de la república, en error por medios artificiosos o engañosos para obtener un provecho que se refuta ilícito, tal y como sucede en este caso y se explicará con detalle a continuación.

En tal sentido, al analizar las facturas arrimadas al plenario de manera individual, se encuentra que, a la luz de los requisitos legales antes citados, no se satisface el requisito establecido en el numeral tercero (3) y en el párrafo siguiente, toda vez que la parte ejecutante, omitió dejar la **CONSTANCIA EN EL ORIGINAL DE LA FACTURA, DEL ESTADO DE PAGO DEL PRECIO O REMUNERACIÓN**, es decir, si la misma estaba PAGADA, NO PAGADA o si había un PAGO PARCIAL, y el estado de pago no se encuentra por una razón que raya con la ilegalidad, esto es, es que el supuesto concepto que hoy pretende ejecutar la parte DEMANDANTE, "Venta de servicios de alquiler maquinaria y equipo", en realidad NUNCA EXISTIÓ, es decir, la supuesta prestación de un servicio NUNCA OCURRIÓ, NO EXISTE, NI EXISTIRÁ UN NEGOCIO CASUAL de la FACTURA DE VENTA GO 0129 y no existe por la sencilla razón que la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S. hoy ejecutada, no tuvo, no tiene y no tendrá NINGUNA RELACION CIVIL O COMERCIAL, ni de ningún carácter con la sociedad GOINPRO S.A.S.

No existe prueba alguna que demuestre que efectivamente la sociedad GOINPRO S.A.S, prestó un servicio a la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S., es decir, para el caso que aquí se ventila, estamos en presencia de la presunta conducta penal de falsedad en documento privado, en la categoría de falsedad ideológica, según lo establecen al respecto los artículos 289 y 290 de la Ley 599 de 2000, según se expresa a la letra así:

**"ARTÍCULO 289. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 10. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> *El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.*

**ARTÍCULO 290. CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN PUNITIVA.** <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> *La pena se aumentará hasta en la mitad para el copartícipe en la realización de cualesquiera de las conductas descritas en*

los artículos anteriores que usare el documento, salvo en el evento del artículo 289 de este Código

Si la conducta recae sobre documentos relacionados con medios motorizados, la pena se incrementará en las tres cuartas partes."

Y como se dijo, estaríamos en la connotación de la presunta falsoedad ideológica pues la sociedad GOINPRO S.A.S, consigna en un documento privado – factura que además fue devuelta – hechos o circunstancias ajenas a la realidad, (la supuesta prestación de un servicio que nunca sucedió) FALTANDO POR COMPLETO A LA VERDAD y quebrantando con ello las relaciones sociales con efectos jurídicos.

Sobre este tipo penal, la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL en Sentencia C-637/09, cuyo magistrado ponente fue el Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, señaló lo siguiente:

"3.2.2. La Corte Suprema de Justicia, en sede de Casación Penal y sentencia del 29 de noviembre de 2000, sostuvo lo siguiente[19]:

3.2.2.1. La falsoedad ideológica consiste en la falta de verdad de un documento, independientemente de su integridad materialidad. Así, el documento que contiene información no veraz, es ideológicamente falso:

"La falsoedad ideológica en documentos se presenta cuando en un escrito genuino se insertan declaraciones contrarias a la verdad, es decir, cuando siendo el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falsas sobre la existencia histórica de un acto o un hecho, o sus modalidades, bien porque se los hace aparecer como verdaderos no habiendo ocurrido, o cuando habiendo acontecido de determinada manera, son presentados de una diferente[20]."

(...) 3.2.2.5. No puede afirmarse que la falsoedad ideológica de documento privado es atípica, porque dicha afirmación contradice la tendencia universal que da crédito a los documentos privados que cumplen las condiciones previamente anotadas. Hacerlo sería dejar desprotegida la fe pública cuando la ley decide encomendarla a los particulares.

(...) 3.2.3.3. Igualmente, en providencia del 30 de abril de 2008<sup>[21]</sup>, la misma Sala Penal estableció, en confirmación de la posición previamente indicada, lo siguiente:

"El delito de falsoedad en documento privado tiene dos connotaciones, una, producto de su alteración material, como puede ocurrir cuando alguien enmienda, tacha, borra, suprime o de cualquier manera altera su texto. La otra, la falsoedad ideológica, tiene lugar cuando el particular consigna en el documento privado hechos o circunstancias ajenas a la realidad, es decir, cuando falta a su deber de verdad sobre un aspecto que comporta quebrantamiento de relaciones sociales con efectos jurídicos." (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Pues bien, para el presente caso, como se advirtió, el título base de ejecución Factura de Venta GO 0129, tiene declaraciones contrarias a la verdad, afirmaciones falsas sobre la existencia de la prestación de un servicio que nunca ocurrió (venta de servicios de alquiler maquinaria y equipo) y de seguir con el presente proceso ejecutivo, no solo estaríamos en presencia del tipo penal antes mencionado, sino también presuntamente del tipo penal de ESTAFA contenido en el artículo 246 del Código Penal, hasta ahora en la modalidad de tentativa en calidad de autoría o en su defecto de la materialización completa en grado de autoría del mencionado tipo penal que establece:

Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia



**"ARTÍCULO 246. ESTAFA.** <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 10. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> *El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado.*

*La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Situaciones antes mencionadas que serán puestas en conocimiento de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo de su competencia.

Conforme a todo lo anterior, tenemos que la Factura de Venta GO 0129 base de la presente ejecución, NO satisface el requisito establecido en el numeral tercero (3) y en el párrafo siguiente, toda vez que la parte ejecutante, omitió dejar la **CONSTANCIA EN EL ORIGINAL DE LA FACTURA, DEL ESTADO DE PAGO DEL PRECIO O REMUNERACIÓN**, es decir, si la misma estaba **PAGADA, NO PAGADA o si había un PAGO PARCIAL**, y se repite, si la misma estaba PAGADA, NO PAGADA o si había un PAGO PARCIAL, y el estado de pago no se encuentra por una razón que raya con la ilegalidad, esto es, es que el supuesto concepto que hoy pretende ejecutar la parte DEMANDANTE, "Venta de servicios de alquiler maquinaria y equipo", en realidad NUNCA EXISTIÓ, es decir, la supuesta prestación de un servicio NUNCA OCURRIÓ, NO EXISTE, NI EXISTIRÁ UN NEGOCIO CASUAL de la FACTURA DE VENTA GO 0129 y no existe por la sencilla razón que la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S. hoy ejecutada, no tuvo, no tiene y no tendrá NINGUNA RELACION CIVIL O COMERCIAL, ni de ningún carácter con la sociedad GOINPRO S.A.S.

Al margen de lo anterior, la Factura de Venta GO 0129, tampoco cumple con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, pues EN LA MISMA NO SE ENCUENTRA EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y EL NIT DEL IMPRESOR DE LA FACTURA Y TAMPOCO SE INDICA DE RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.

Como conclusión tenemos que los requisitos formales de la factura antes mencionadas no cumplen con las exigencias de ley (artículo 774 del Código de Comercio y artículo 617 del Estatuto Tributario), por lo tanto, no tienen el carácter de obligaciones claras, expresa y exigibles, por lo cual, habrá de revocarse totalmente el mandamiento de pago.

**B) INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO VALOR POR HABERSE EFECTUADO LA DEVOLUCIÓN DE LA FACTURA DE VENTA GO 0129 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DE LA SOCIEDAD NEMA INGENIERÍA S.A.S.**

Recibida la Factura de Venta GO 0129 de fecha dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019) expedida por la sociedad GOINPRO S.A.S y remitida a la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S, esta

Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia



Última, procedió a devolverla por medio de correo certificado y dentro de los tres (03) días siguientes a su recibo, manifestando lo siguiente:

*"Bogotá D.C., 04 de abril de 2019*

Señores GOINPRO SAS Calle 24c No 72-42 Ciudad  
Asunto: Devolución de factura 0129

Respetados señores:

*Por medio de la presente, realizamos la devolución de la factura 0129 (adjuntamos original) fue recibida en nuestras instalaciones el día miércoles 03 de abril de 2019. Lo anterior bajo el entendido de que la empresa que represento no tiene ningún contrato y/o negociación vigente o histórico con la sociedad GOINPRO SAS y en este sentido no hay soporte técnico o legal para el cobro del concepto que se pretende hacer mediante el documento del asunto.*

*Cordialmente,*

*(...)"*

El envío se hizo el día cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), estando dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, remisión que se efectuó por correo certificado a través de la empresa SERVIENTREGA tal y como se puede soportar de los adjuntos al presente recurso.

Por lo anterior al haber devuelto y rechazado la Factura de Venta GO 0129 de fecha dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019), la misma no se considera como un título valor y mucho menos como un título ejecutivo, al no contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible en contra de mi mandante.

Incluso cabe advertir que desde el pasado mes de julio de 2019, se le precisó y advirtió a la sociedad GOINPRO SAS, lo siguiente:

*"Como bien lo manifiesta el peticionario en los hechos, la relación contractual para el alquiler de la maquinaria se dio entre SERVIMECOL LTDA y GOINPRO, razón por la cual NEMA INGENIERÍA no reconocerá ningún valor al respecto toda vez que la relación comercial (contrato) y sus consecuentes obligaciones respecto del alquiler de esta maquinaria no fueron adquiridas por NEMA INGENIERÍA SAS, por este motivo reiteramos que cualquier reclamación sobre el no pago del alquiler de esta maquinaria deberá realizarse directamente a SERVIMECOL LTDA a quien GOINPRO alquila la maquinaria en mención."*

Conforme a lo anterior la sociedad GOINPRO S.A.S., por distintos medios ha aceptado que no tiene ninguna relación con la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S., y por lo tanto, esta última no es deudora de la primera sociedad, pues NUNCA TUVO NINGUNA RELACIÓN NI LEGAL, NI CONTRACTUAL CON LA MENCIONADA SOCIEDAD, por el contrario, lo que si queda claro es que la sociedad GOINPRO S.A.S., SI TUVO UNA RELACION COMERCIAL, pero con sociedad SERVIMECOL LTDA, negocio jurídico del cual NO hizo parte la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S. y mucho menos es solidariamente responsable por el mismo.

**C) INEXISTENCIA DE UNA OBLIGACION DE PAGO A CARGO DE LA SOCIEDAD NEMA INGENIERÍA S.A.S.**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 784 del Código General del Proceso, la parte en contra de la cual se pretenda ejecutar un título valor, podrá oponerse a tales pretensiones, proponiendo, entre otras, las siguientes excepciones:

*Artículo 784. Excepciones de la acción cambiaria*

*Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

*(...)*

**"12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa"** (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Sobre el particular, la doctrina especialidad en la materia se ha pronunciado de la siguiente manera:

*"...Desde el comienzo de nuestra explicación de la teoría general de los títulos-valores dejamos establecida la existencia de dos tipos o clases de relaciones entre los sujetos que participaban en la vida de un documento de esta naturaleza. La primera de ellas es la que se denomina subyacente, originaria o causal, que hace referencia a la celebración de un negocio jurídico entre determinadas personas, como, por ejemplo, la compraventa, el transporte, el mutuo, entre otros, que dan nacimiento a una obligación cambiaria que queda plasmada en la creación o emisión de un título-valor, lo cual establece obligaciones de diversa índole entre quienes han intervenido en el acto o contrato en orden a su cumplimiento. Así las cosas, cuando una de esas personas que han participado en la celebración del negocio jurídico subyacente esgrime contra las otras argumentaciones de derecho y de hecho acerca de la forma como se cumplió el contrato, que en suma son las cargas de cada parte, tales como incumplimiento total o parcial, mora, no pago del precio en todo o en parte, etc., se encuentra habilitada para formular el motivo de que se trate como una excepción cambiaria. Es natural que se opone por el demandado que participó en el acto o contrato, y contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio jurídico (...)"<sup>1</sup> (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

Por su parte, el tratadista Dr. Hildebrando Leal Pérez en su obra "La Acción Cambiaria y sus Excepciones", señaló lo siguiente:

*"... El derecho cambiario parte del supuesto de que todo título valor se crea en virtud de una relación jurídica anterior: Se crean o emiten títulos valores para pagar un precio, un servicio, unos honorarios, una comisión, una donación, etc. Ese negocio anterior o previo es el que motiva la emisión del título, es lo que en la doctrina se conoce con el nombre de negocio causal, relación o negocio subyacente.*

*El derecho congiario no niega que los títulos valores tengan una causa, el problema que se trata de resolver es la medida, la forma en que esa causa sigue influyendo en la vida del título."<sup>2</sup> (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, NO EXISTE UNA OBLIGACION DE PAGO a cargo de la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S., por la sencilla razón que **NO EXISTE NEGOCIO CAUSAL** en relación con el título valor Factura de Venta GO 0129, expedido por la sociedad GOINPRO S.A.S., pues como se advirtió con anterioridad, la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S,

<sup>1</sup> Becerra Toro, Rodrigo. Teoría General de los títulos valores. Pág. 218. Capítulo XII. Los procedimientos cambiarios. III. Excepciones a la acción cambiaria.

<sup>2</sup> Hildebrando Leal Pérez "La acción Cambiaria y sus excepciones" Editorial Leyer. Pág. 81.

Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
 Fax. (571) 620 85 76  
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
 Bogotá D.C. - Colombia



NO TIENE, NO TUVO, NI HA TENIDO NINGUNA RELACIÓN CIVIL O COMERCIO O DE CUALQUIER OTRO CARÁCTER con la sociedad GOINPRO S.A.S.

Se reitera, la sociedad GOINPRO S.A.S, nunca le prestó ningún servicio a la sociedad NEMA INGENIERÍA SAS, y por tal razón, esta última, no está en la obligación de pagar una suma de dinero a la sociedad GOINPRO S.A.S.

**D) DE LA FALTA DE REQUERIMIENTO Y CONSTITUCIÓN EN MORA POR PARTE DE LA SOCIEDAD GOINPRO S.A.S a la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S.**

Aunque de ninguna manera aceptamos o convalidamos la Factura de Venta GO 0129 emitida por la sociedad GOINPRO S.A.S., pues la misma está viciada y adolece de FALSEDAD IDEOLÓGICA, toda vez que la mencionada sociedad NO PRESTÓ NINGUN SERVICIO a la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S.; es importante advertir que GOINPRO S.A.S, a partir de la condición antes indicada NUNCA REQUIRIÓ a la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S., para que efectuaran pago alguno correspondiente a unos servicios inexistentes, ni mucho menos determinó la naturaleza y los factores de la obligación que hoy pretenden, de tal forma que mal podría ahora, tasarse intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hizo exigible la supuesta obligación, tal y como lo establece equivocadamente el auto que libra mandamiento de pago, en su numeral SEGUNDO así:

*"2. Por los intereses moratorios, liquidación a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral primero de este proveído, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal."*

Al respecto, recuérdese que según lo establecido por el artículo 423 del Código General del Proceso, al no existir requerimiento en mora, la notificación del mandamiento de pago, será la que hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor y los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación; por ser pertinente, citamos textualmente el mencionado artículo, así:

**"ARTÍCULO 423. REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA Y NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación."** (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Conforme a lo anterior, como quiera que la parte DEMANDANTE, no acreditó haber constituido en mora al EJECUTADO, previo a interponer la presente demanda ejecutiva, los efectos de la mora solo producirán efectos a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, por lo anterior, subsidiariamente se solicitará que se revoque parcialmente el mandamiento ejecutivo y se adecúe a la norma en cita.

**II. SOLICITUD DE TACHA DE FALSEDAD DE LA FACTURA DE VENTA GO 0129:**

Respecto a la tacha de falsedad el Código General del Proceso, estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 289. PROCEDENCIA DE LA TACHA DE FALSEDAD.** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 10. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> La parte contra quien se presente un documento público o privado, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a ésta, y en los demás casos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que ordene tenerlo como prueba, o al día siguiente al en que haya sido aportado en audiencia o diligencia.

Los herederos a quienes no les conste que la firma o manuscrito no firmado proviene de su causante, podrá expresarlo así en las mismas oportunidades.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión, o se trate de un documento privado no firmado ni manuscrito por la parte a quien perjudica.

**ARTÍCULO 291. EFECTOS DE LA DECLARACION DE FALSEDAD.** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 10. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Cuando se declare total o parcialmente falso un documento, el juez lo hará constar así al margen o a continuación de él, en nota debidamente especificada. Si la falsedad recae sobre el original de un documento público, el juez la comunicará con los datos necesarios a la oficina donde se encuentre, para que allí se ponga la correspondiente nota. En todo caso, dará aviso al juez penal competente, a quien enviará las copias necesarias para la correspondiente investigación.

El proceso penal sobre falsedad no suspenderá el incidente de tacha, pero la providencia con que termine aquél surtirá efectos en el proceso civil, siempre que el juez penal se hubiere pronunciado sobre la existencia del delito y se allegue copia de su decisión en cualquiera de las instancias, con anterioridad a la sentencia."

La queja a la que aquí se apunta, es a la "falsedad ideológica" del documento Factura de Venta GO 019 de fecha dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019), sobre la tacha de falsedad en un título valor, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil siete (2007), cuyo magistrado ponente fue el Dr. MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, precisó:

"La falsedad puede ser de dos clases: material e ideológica o intelectual. La falsedad material se refiere a la firma o al texto del documento o por alteración del contenido mediante lavado, borraduras, supresiones, cambios o adiciones de su texto. "La falsedad ideológica se refiere a la falacia o mentira o simulación del contenido del documento: La primera, cuando es una declaración de ciencia que no corresponde a la verdad; la segunda, cuando es una declaración de voluntad o dispositiva que no corresponde a la realidad. "En el sub-lite no se endilga alteración del contenido del pagaré, a través de lavado, borraduras, supresiones, cambios o adiciones, sino de la contrariedad en cuanto lo que se hizo constar en el documento, por no estar de acuerdo con lo autorizado por los deudores según la carta de instrucciones, es decir, que se refiere a la falsedad intelectual." (Subrayas y negrillas fuera del texto).

De otra parte, en providencia del 16 de agosto de 2006, la SALA CIVIL DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ manifestó que:

"Refiriéndonos a la supuesta falsedad alegada por el extremo pasivo, ha de decirse, que la doctrina las ha calificado en "ideológica o intelectual" y "material," teniendo cabida la primera cuando siendo materialmente verdadero el documento, se haya hecho constar en él sucesos no ocurridos en la realidad, y la segunda cuando se ha alterado el texto del documento después de

Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
 Fax. (571) 620 85 76  
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
 Bogotá D.C. - Colombia



haberse expedido, tales como borrones, supresiones, cambios, etc. O se ha creado el documento en su totalidad sin autorización o intervención del pretendido autor.

*"Aplicando lo anterior al asunto objeto de este estudio, se debe concluir que en el documento aportado como base de recaudo y materia de la tacha de falsedad invocada por la parte demandada, de existir falsedad y conforme a lo argumentado por el apelante sería puntualmente intelectual, ya que el tenedor del título estaba autorizado por la ley, conforme al artículo 622 del código de comercio, para llenar los espacios dejados en blanco en el pagaré. Entonces, si como se deduce de lo afirmado por la parte demandada, el tenedor del título, hoy demandante, falseó la verdad al llenar los espacios dejados en blanco con texto diferente al acordado por las partes, o lo que es lo mismo, afirmó verdaderas ideas que no lo eran, e hizo constar en él sucesos no ocurridos en realidad, se estaría, de existir, frente a una supuesta falsedad de carácter puramente intelectual."* (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Expuesto lo anterior, tenemos que para el presente caso nos encontramos ante una falsedad ideológica por las siguientes razones:

1. La Factura de Venta GO 0129 de la sociedad GOINPRO S.A.S., indica que prestó un servicio a la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S., por concepto de "VENTA DE SERVICIO DE ALQUILER MAQUINARIA Y EQUIPO" sin embargo, ESTA SITUACIÓN NUNCA OCURRIÓ Y ES POR COMPLETO AJENA A LA REALIDAD.
2. No existe ningún negocio causal que soporte la Factura de Venta GO 0129 de la sociedad GOINPRO S.A.S., no hay ninguna prueba de un contrato ya sea de carácter civil o comercial en el que se pueda evidenciar y probar que la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S., tuvo una relación comercial con la sociedad GOINPRO S.A.S.
3. Al estar en presencia de una negación indefinida a la luz de lo dispuesto en el artículo 177 del Código General del Proceso, se exime a la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S., de probar la misma, de tal forma que, debido a la indefinición, la carga de la prueba se traslada a la sociedad GOINPRO S.A.S., para lo cual, solicitamos desde ya, al Honorable Despacho que conoce de este ajusta, que se le exija a la sociedad GOINPRO S.A.S, probar la existencia del negocio causal de la Factura de Venta GO 0129 de fecha 02/04/2019, pues dicha parte es la que se encuentra en mejor posición para probar esta situación de hecho, máxime cuando es ella quien la aduce como base de la precitada Factura de Venta GO 0129.

### III. PETICIONES:

**PRIMERA:** De prosperar cualquiera de las excepciones de merito propuestas "A. AUSENCIA DE REQUISITOS DE LA FACTURA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO", "B. DEVOLUCIÓN DE LA FACTURA DE VENTA GO 0129 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DE LA SOCIEDAD NEMA INGENIERÍA S.A.S.", "C. INEXISTENCIA DE UNA OBLIGACION DE PAGO A CARGO DE LA SOCIEDAD NEMA INGENIERÍA S.A.S.", se proceda a DENEGAR en su integridad las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de medidas cautelares, de haber sido decretadas por su Despacho, y disponer así mismo la emisión de los títulos

Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
 Fax. (571) 620 85 76  
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
 Bogotá D.C. - Colombia



y la entrega de los mismos y los bienes puestos a disposición del Juzgado, a favor de la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S.

**TERCERA:** Que se condene en costas a la parte EJECUTANTE.

#### IV. PRUEBAS:

##### A. DOCUMENTALES.

1. Copia Oficio de devolución de la Factura de Venta GO 0129 con constancia de envío por parte de SERVENTREGA, de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), que obra contenido a seis (06) folios.
2. Respuesta de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (19), emitida por la sociedad NEMA INGENIERIA SAS al derecho de petición interpuesto por GOINPRO S.A.S. el día once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), que obra a dos (02) folios.

##### B. INTERROGATORIO DE PARTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del proceso solicito a su Señoría se sirva decretar el interrogatorio de parte de:

1. El Señor JHON ALEJANDRO GALINDO SERNA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.038.812, en su calidad de representante legal de la sociedad GOINPRO S.A.S o quien haga sus veces, a quien podrá notificársele en el correo electrónico de notificaciones judiciales [gerencia@goinpro.com](mailto:gerencia@goinpro.com) y en la dirección física Carrera 82 No. 25G - 84 oficina 301 de la ciudad Bogotá.

Para que bajo la gravedad de juramento declare sobre condiciones de modo tiempo y lugar en las que se emitió, presentó y aceptó la Factura de Venta GO 0129 a la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S., la relación negocial causal de la cual se deriva dicho título valor y la efectividad y veracidad de los servicios de alquiler de maquinaria y equipo supuestamente prestados a la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S., que a partir de dicho título pretenden cobrarse, así como sobre la veracidad del contenido del título valor y para que declare sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

##### C. TESTIMONIALES:

Sírvase decretar prueba testimonial de los señores:

1. Ing. NÉSTOR DAVID RIVEROS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.019.027.613 en su calidad de representante legal de la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S., o quien haga sus veces, quien podrá ser notificado en Avenida

Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
 Fax. (571) 620 85 76  
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
 Bogotá D.C. - Colombia



Carrera 15 No. 122 - 73 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico [notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com](mailto:notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com).

2. Señor JOSÉ LUIS CASTRO en su calidad de representante legal de la sociedad de la sociedad SERVIMECOL LTDA. o quien haga sus veces, a quien podrá notificársele en el correo electrónico de notificaciones judiciales [jose.castro@servimecol.com](mailto:jose.castro@servimecol.com) y en la dirección física Calle 3 No. 11A- 10 Mosquera Cundinamarca. Teléfono 8277966.

Para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre condiciones de modo tiempo y lugar en las que se emitió, presentó y aceptó la Factura de Venta GO 0129 a la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S., la relación negocial causal de la cual se deriva dicho título valor y la efectividad y veracidad de los servicios de alquiler de maquinaria y equipo supuestamente prestados a la sociedad NEMA INGENIERÍA S.A.S., que a partir de dicho título pretenden cobrarse, así como sobre la veracidad del contenido del título valor y para que declare sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

#### V. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS APODERADA:

De la suscrita apoderada el correo: [notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com](mailto:notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com)

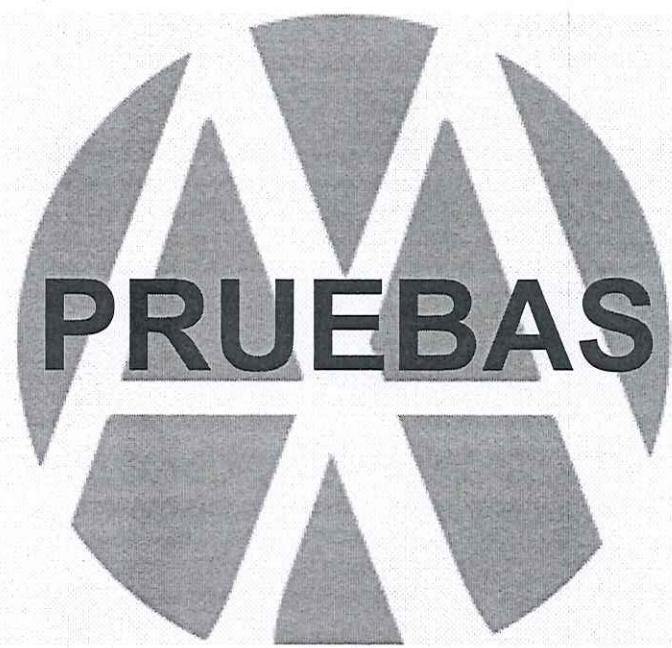
Sin otro particular quedamos a la espera de resolución favorable de nuestro pedido

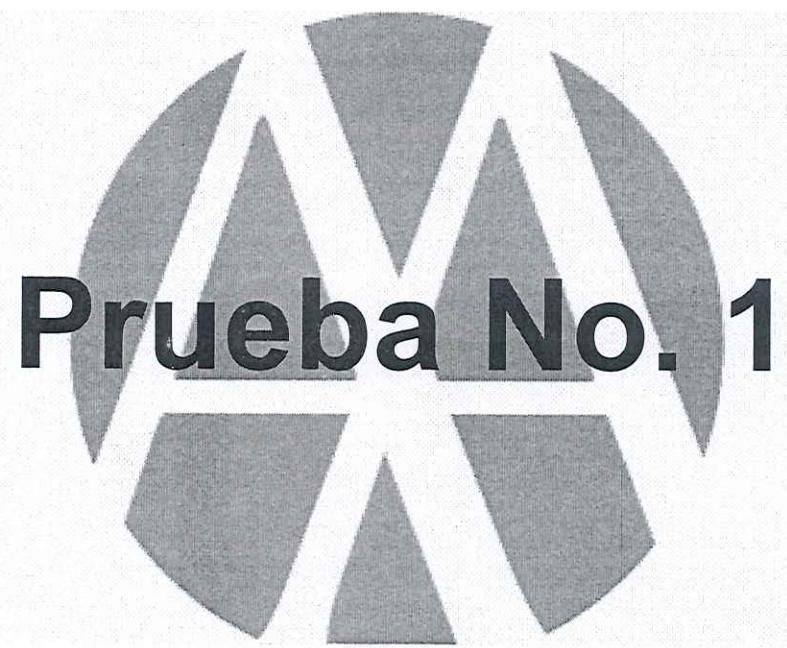
Del Señor Juez,

  
**ALLISON ROJAS VÁSQUEZ**  
 C.C. No. 1.072.645.802 expedida en Chía (Cundinamarca).  
 T.P. No. 215.152 del C. S. de la J.



Cc Archivo proceso.





Código CDS/SER: 1 - 10 - 1869

REMITENTE  
CALLE 135 C NO 9 A - 27NESTOR GERMAN RIVEROS NEMA INGENIERIA SAS  
Tel/Cel: 4660483 Cod. Postal: 110121  
Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 4660483FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)  


CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
3 No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	
Otro (Indicar cual)		

RECEBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 995541048

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DIA / MES / AÑO

Grado de Consanguinidad

Observaciones en la entrega:



El usuario da expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitir al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: \_\_\_\_\_

DNI-45140M-F42 V2

ERIK PINTO LIS

## Factura

995541048

DESTINATARIO	BOG 10	AVISOS JUDICIALE	PZ: 1
		Ciudad: BOGOTA	
		CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CLL 24 C # 72 - 42

GOINPRO SAS

Tel/cel: 46604831 D.I./NIT: 46604831  
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110931  
e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 11,400

Vr. Total: \$ 11,500

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vr (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

  
 Centro de Soluciones  
 BELMIRA PLAZA II  
 CODIGO 101869  
 CALLE 140 N°7-66 TEL.: 259 20 81

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue contrastado con el presentado por el interesado remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonerá de responsabilidad a SERVENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que acompañan la guía.

No. 995541048

Tipo	# faltos	# errores
<input type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input type="checkbox"/> Oficio/a a diligencias varias	—	—
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	1	0

Los errores no son objetivos.



CO15/64450

16  
Construcción de obras civiles tales como:  
Rehabilitación, Mantenimiento y Construcción de  
redes de acueducto y alcantarillado y obras de  
infraestructura vial.  
Fabricación de accesorios para tubos de acero  
utilizados en el transporte de fluidos a presión.

Bogotá D.C., 04 de abril de 2019

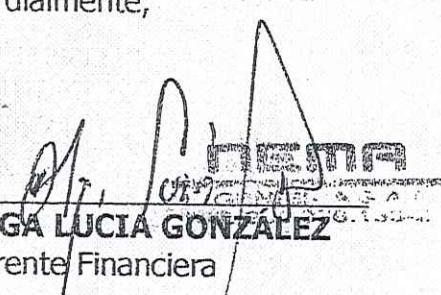
Señores  
**GOINPRO SAS**  
Calle 24c No 72-42  
Ciudad

**Asunto:** Devolución de factura 0129

Respetados señores:

Por medio de la presente, realizamos la devolución de la factura 0129 (adjuntamos original), la cual fue recibida en nuestras instalaciones el día miércoles 03 de abril de 2019. Lo anterior bajo el entendido de que la empresa que represento no tiene ningún contrato y/o negociación vigente o histórico con la sociedad **GOINPRO SAS** y en este sentido no hay soporte técnico o legal para el cobro del concepto que se pretende hacer mediante el documento del asunto.

Cordialmente,

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ**

Gerente Financiera

Centro de Soluciones  
BELMIRA PLAZA II  
CODIGO 101869  
CALLE 140 N°7-66 TEL.: 259 20 81

	Centro de Soluciones	
<p>El documento que componen el presente envío fue emitido con el presentado por el Intermediario remitente, siendo idénticos. El remitente o remitente exonera de responsabilidad a COPYRIGHTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.</p>		
No. <u>0915541048</u>		
Type	# faltos	# correctos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias oficiales	—	—
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	1	3
Los errores no son golejables.		



**GOINPRO SAS**  
**GESTIÓN DE OBRAS INGENIERIA Y PROYECTOS**  
Nit.900.378.095-7  
REGIMEN COMUN  
ACTIVIDAD ECONOMICA 4290 (TARIFA 6,9 \*1000)

Calle 24C No 72 - 42 Tel. (031) 7595572/ 4571406 Bogotá Colombia  
E-mail: servicioalcliente@goinpro.co  
www.goinpro.co

**FACTURA DE VENTA**  
**GO** **0129**

Autorización Numeración de Facturación DIAN No 18762003454060  
de 2017/05/30,  
DEL GO-0001 al GO 1000  
FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

NOMBRE	NEMA INGENIERIA S.A.S	NIT	900076133 2	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
DIRECCION	CL 135C 9A 27	ORDEN DE COMPRA			
TELEFONO	4660483	FORMA DE PAGO	CONTADO	02/04/2019	02/04/2019
CIUDAD	Bogota D.C.				

415520	8,00	Venta de Servicio de Alquiler maquinaria y equipo	4.500.000	36.000.000
Planta Eléctrica Multiquip DCA-70SSIU 56KW Towable N°. 162098827241 Serial No. 7350079				
Fecha Inicial: Agosto 21/2018 . Fecha Final: Abril 20 de 2019				

RECEBIDO 02 ABR 2019

**NEMA**  
INGENIERIA  
NIT. 900076133-2  
11:45  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
PARA VERIFICACIÓN

LA PRESENTE FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE ACUERDO AL ARTICULOS 772,773,774, DEL CODIGO DE COMERCIO Y MODIFICADA CON LA LEY 1231 DE JULIO DEL AÑO 2008. EN CASO DE MORA CAUSARA EL ETERE AUTORIZADO POR LA LEY  
SE HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DE UNA PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR IMPLICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL COMPRADOR PARA FIRMAR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR ARTICULO 640 DEL CODIGO DE COMERCIO.

RECIBI DE CONFORMIDAD EL BIEN O SERVICIO DE ESTA FACTURA Y LA ACEPTO

**VALOR EN LETRAS:**

CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE

			<p>Aprobado GOINPRO GESTIÓN DE OBRAS INGENIERIA Y PROYECTOS Nit. 900.378.095-7</p>	Recibí a Satisfacción:
				CLIENTE





T 860512330-3

Constancia de Entrega de  
COMUNICADO

1246751

20

## Información Envío

No. de Guía Envío	995541048	Fecha de Envío	4	4	2019
-------------------	-----------	----------------	---	---	------

nitente	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	NESTOR GERMAN RIVEROS NEMA INGENIERIA SAS CALLE 135 C NO 9 A - 27			
	Dirección	CALLE 135 C NO 9 A - 27		Teléfono	4660483

stintario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	GOINPRO SAS CLL 24 C # 72 - 42			
	Dirección	CLL 24 C # 72 - 42		Teléfono	46604831

## Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada  SI

Nombre de quien Recibe	GOINPRO SAS --- CORRESPONDENCIA									
------------------------	---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident					
---------------	---------	---------------	--------------------------------	--	--	--	--	--

Fecha de Entrega Envío	Día	8	Mes	4	Año	2019	Hora de Entrega	HH	13	MM	24
------------------------	-----	---	-----	---	-----	------	-----------------	----	----	----	----

## Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
NESTOR RIVEROS	COMUNICADO

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	
---	------------	--

Anexos()	
----------	--

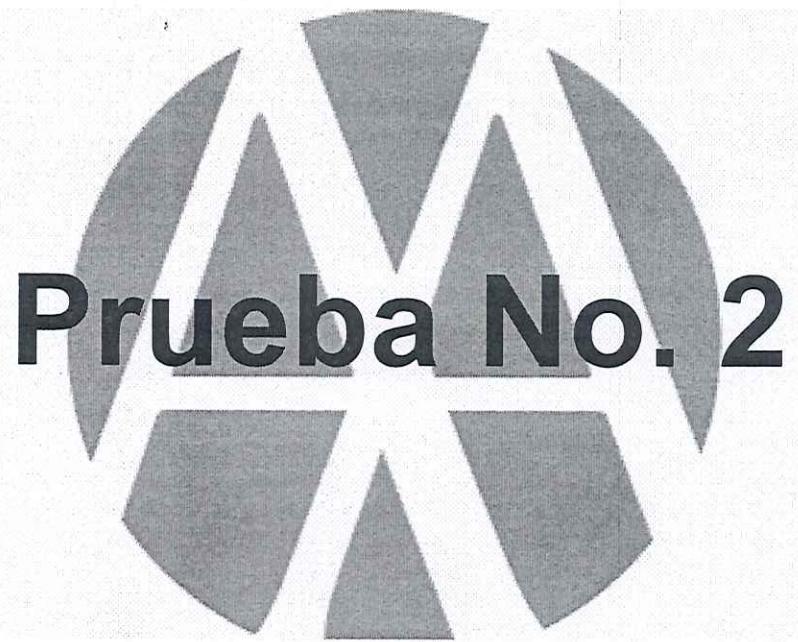
## Información de seguimiento interno

Nombre Líder :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					Barcode
Z YADIRA LOPEZ		Día	Mes	Año	HH	MM	
ma:	GINA JAZMIN CASAS GARZON	30	4	2019	10	42	2031467883

Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1



Bogotá, julio 19 de 2019.

Doctor:

**FABIAN MAURICIO VELOZA GARZON**

Líder Jurídico y de RR.HH

GOINPRO SAS

[Juridico.rh@goinpro.co](mailto:Juridico.rh@goinpro.co)

Calle 24 C No. 72-42 Modelia

LC.

**REF: Respuesta derecho de petición.**

**Asunto: Devolución Planta eléctrica de 70KVA.**

Cordial Saludo:

En atención a su derecho de petición calendado 11 de junio de 2019, en calidad de representante legal de NEMA INGENIERIA SAS, me permito dar respuesta de la siguiente forma:

**A las peticiones No. 1, 2, 3, 4 y 5:** Como bien lo manifiesta el peticionario en los hechos, la relación contractual para el alquiler de la maquinaria se dio entre SERVIMECOL LTDA y GOINPRO, razón por la cual NEMA INGENIERIA no reconocerá ningún valor al respecto toda vez que la relación comercial (contrato) y sus consecuentes obligaciones respecto del alquiler de esta maquinaria no fueron adquiridas por NEMA INGENIERIA SAS, por este motivo reiteramos que cualquier reclamación sobre el no pago del alquiler de esta maquinaria deberá realizarse directamente a SERVIMECOL LTDA a quien GOINPRO alquilo la maquinaria en mención.

Adicionalmente es importante indicar que si bien NEMA INGENIERIA SAS contrato con SERVIMECOL LTDA el diseño, fabricación y montaje de dos puentes para restablecer la tubería de aducción del acueducto por gravedad de la ciudad de Villavicencio, no puede de ninguna forma NEMA INGENIERIA SAS entrar a responder por los incumplimientos contractuales que llegare a tener SERVIMECOL LTDA con sus proveedores o contratistas, toda vez que los contratos que ha suscrito nuestra empresa con SERVIMECOL LTDA siempre han



CO15/64450

Construcción de obras civiles tales como  
Rehabilitación, Mantenimiento y Construcción  
redes de acueducto y alcantarillado y obras  
infraestructura vial.  
Fabricación de accesorios para tubos de acero  
utilizados en el transporte de fluidos a presión.

contemplado obligaciones claras e indiscutibles y por este motivo no es procedente asumir obligaciones que no se encuentran a nuestro cargo.

Finalmente de acuerdo a lo indicado en el artículo 1495 del Código civil Colombiano, El contrato es: "es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa", y nunca NEMA INGENIERIA SAS ha adquirido obligación alguna con la empresa GOINPRO, situación que es reconocida por el peticionario en el relato de los hechos.

Con lo antes expuesto damos respuesta a la petición presentada.

Atentamente:

NESTOR GERMAN RIVEROS  
Representante Legal  
NEMA INGENIERIA SAS



## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00500-00

Estando el expediente para resolver lo pertinente, observa el despacho que efectivamente le asiste razón al apoderado judicial de la demandante, toda vez que, según lo señalado por la Secretaría del Despacho, los documentos que acreditan la notificación conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020, efectivamente se habían allegado por la parte actora; por lo que resulta claro que al encontrarse una inconsistencia al no incorporar en oportunidad tal constancia de notificación, en perjuicio de los intereses de la entidad demandante, por un error involuntario de la secretaría del Juzgado, no era procesalmente viable negar la solicitud de tener por notificado a la parte demandada, como erróneamente se dispuso por auto de fecha 06 de mayo de 2022. En este orden de ideas y, en atención que los autos ilegales no atan ni al Juez, ni a las partes, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 06 de mayo de 2022, mediante el cual se negó por improcedente la solicitud de tener por notificada a la demandada MARICELA GUZMAN HERRAN, y de emitir sentencia, por no haberse allegado los documentos que acrediten la notificación en legal forma del auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** De conformidad con los documentos que militan en el plenario, téngase por notificada del auto de mandamiento de pago a la demandada, MARICELA GUZMAN HERRAN, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificado en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

### RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de la demandada MARICELA GUZMAN HERRAN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2021.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$3'400.000.oo MCTE.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00500-00

En los términos solicitados por el apoderado judicial de la entidad demandante en el escrito que precede, ofíciuese a las entidades financieras señaladas en el citado memorial y, a la empresa SOLINEM LUNAMAR S.A.S.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

2

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00500-00

La anterior manifestación elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el pagaré No. 05800002500357170, base de la presente ejecución, se encuentra en custodia del apoderado judicial, en las instalaciones donde recibo notificaciones y que no se ha iniciado ninguna otra acción con el citado pagaré, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

3

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el  
auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00502-00

Téngase por notificada mediante aviso (Art. 292 CGP) del auto de mandamiento de pago a la demandada, BLANCA CECILIA LUGO CRUZ, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Una vez se encuentre registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, objeto de la presente demanda, se continuará con el trámite procesal correspondiente. (Art. 468 del CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00506-00

Téngase por notificada del auto de mandamiento de pago a la sociedad demandada, COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS S.A.S, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda y formuló medios exceptivos a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada, al Dr. PABLO DAVID PINZÓN GUEVARA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Núm. 1 Art. 443 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB

## CONTESTACIÓN DE DEMANDA

pablo pinzon <pabloda\_8811@hotmail.com>

Lun 25/04/2022 12:56 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: EURO SHIPPING SERVICES S.A.S

Demandado: COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS S.A.S

Radicado: 11001400301120210050600.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO)

Señor  
JUEZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: EURO SHIPPING SERVICES S.A.S  
Demandado: COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS S.A.S  
Radicado: 11001400301120210050600.  
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO)

Pablo David Pinzón Guevara mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderado de COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS S.A.S, NIT 901.329.506-3 en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

#### A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es parcialmente cierto ya que la DIAN a decomisado a favor de la nación los contenedores en fechas distintas como se demuestra en el siguiente cuadro, y por consiguiente los bodegajes han cesado en distintas fechas. Y ciertamente no se ha pagado ningún bodegaje

CUARTO: No es cierto su señoría, teniendo en cuenta que si se han realizado pagos al servicio prestado por el agente de carga a lo largo de la operación de comercio exterior desde origen.

Relaciono pagos efectuados al agente de carga por concepto de fletes internacionales.

QUINTO: Es cierto

SEXTO: No es cierto, toda vez que se realizaron pagos de flete internacional y se está a la espera de realizar algunos abonos a la obligación, toda vez que por la pandemia nos dejó en una crisis económica que se está manejando de la mejor forma posible.

#### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**PRIMERA: EXCEPCIÓN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos cuarto y sexto de esta contestación, el ahora demandado pagó fletes internacionales al demandante en su totalidad, dicho pago se prueba con recibos que anexo, para que sean valorados como tal.

Si bien es cierto que se deben bodegajes, el importador nunca ha desconocido su obligación.

Ahora es de explicar que el importador atraviesa por una situación económica compleja en cuanto a que por temas de pandemia se vio afectado el comercio de las mercancías, baja de empleados y un detrimiento económico de la empresa.

Es de aclarar que a pesar de que se esté atravesando por una crisis financiera, nunca se ha desconocido la obligación y se piensa realizar abonos a futuro para recuperar la buena relación comercial con el agente de carga.

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción de caso fortuito o fuerza mayor.

**SEGUNDA:** Que se dé por terminado el presente proceso.

**TERCERA:** Levantar las medidas cautelares que versen sobre el proceso y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

### **PRUEBAS**

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- Listado de empleados vigentes aportes mi planilla donde se evidencia que las actividades en la empresa COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS han cesado a causa de falta de liquidez.
- Listado de empleados certificados por la plataforma mi planilla
- Extractos bancarios del importador COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS
- Pagos de fletes internacionales a EURO SHIPPING

## ANEXOS

Cámara de comercio COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS

C.C representante legal

Poder conferido

C.C apoderado

T.P Apoderado

## NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: EURO SHIPPING SERVICES S.A.S

NIT: 830.048.268-5

DIRECCION: Calle 26 85 D 55 modulo 1 oficina 220 Bogotá D.C

E-mail: INFOEUROSHIPPING.COM.CO

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS

NIT 900.329

DIRECCION: Calle 18 Sur # 24-47 Barrio Restrepo Bogotá D.C

E-mail: [comercializadora.recursos@mail.com](mailto:comercializadora.recursos@mail.com)

APODERADO DEL DEMANDADO:

Pablo David Pinzon Guevara

E-mail: [pabloda\\_8811@hotmail.com](mailto:pabloda_8811@hotmail.com)

Del señor Juez,



C.C.1.072.649.692 de Chía

T.P. 332840 del C.S. de la J.

Cesantías Empleador (datosEmpleador.aspx?maremplsid=vq3b3k2u25gsb3jgxr4s1lb) Empleados (empleados.aspx)  
Liquidaciones (Autoliquidaciones.aspx?maremplsid=vq3b3k2u25gsb3jgxr4s1lb) Novedades (Novedades.aspx?Inc=mnu) Add-ins Excel (Marketplace/Apps.aspx)  
Informes Personalizados Contáctenos (Contacto.aspx) Pensiones Voluntarias (PensionesVoluntarias/PensionesVoluntarias.aspx) Nómina Electrónica Salir (Terminar.aspx)

## LISTADO DE EMPLEADOS VIGENTES

Listado de Empleados Vigentes														
Identificación No.	Tipo Número	Nombre	Salario		Cotizante		Extranjero	Col. Terc. Ext.	Administradoras		Contrato		Mención Lectora	
			Mensual	Integral	Tipo	Subtipo			Pensión	Salud	Fecha Inicio	Fecha Fin	Sueldo	Centro
Página 1 de 1														

2022/04/25 11:40 AM

### ¿Quiénes somos?

(..Home/QuienesSomos.aspx)

### Servicios que ofrecemos

(..Home/ServiciosQueOfrecemos.aspx)

### ¿Cómo liquido mis aportes?

(..Home/ComoLiquido.aspx)

### ¿Por qué elegirnos?

(..Home/porqueAporteEnLinea.aspx)

### Preguntas frecuentes

(Contacto.aspx?MItem=Cntct)

### Contáctenos

(Contacto.aspx)

### Documentos y normas

(NormasRelevantes.aspx)

### Línea Ética

(..Home/LineaEtica.aspx)



(https://www.aportesenlinea.com/Home/Contacto.aspx?MItem=Cntct)



(http://www.twitter.com/APORTESENLINEA)



(http://www.facebook.com/aportesenlinea.noticias)



(http://www.youtube.com/user/aportesenlinea)

Copyright © 2022 Aportes en Línea. Todos los derechos reservados.

## Listado de Empleados

No.	Tipo	Número	Identificación	Nombre	Salario		Cotizante	Administradoras	Contrato	Fecha Inicio	Fecha Fin	Sucursal	Ubicación Laboral	Centro Trabajo
					Mensual	Integra								
26	CC	35221005	IMELA GARCIA BRIGITH ARGENETH	\$781,242.00	1			PROTECCION	COMPENSAR	2018-01-09	2018-02-06	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
27	CC	1014242189	MOLINA CAMARGO GERMAN FELIPE	\$689,455.00	1			PROTECCION	FAMISANAR	2015-09-05	2015-12-01	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
28	CC	1101684051	MURILLO MURILLO WILMAR	\$689,455.00	1			COLFONDOS	MEDIMAS EPS	2016-10-10	2016-11-30	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
29	CC	1019089045	NAVAS SANCHEZ JONATHAN ANDRES	\$644,350.00	1			PORVENIR	FAMISANAR	2015-06-03	2015-07-01	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
30	CC	1057690322	NINO JOSE BERNARDO	\$689,455.00	1			PORVENIR	MEDIMAS EPS	2015-06-01	2016-11-30	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
31	CC	1057690521	NINO AREVALO JOSE ALIRIO	\$689,455.00	1			PORVENIR	SALUD TOTAL	2015-10-15	2016-10-24	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
32	CC	80052784	PACHON GONZALEZ JAIDER RONALD	\$689,455.00	1			PORVENIR	FAMISANAR	2016-07-26	2016-11-30	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
33	CC	79990447	PACHON GONZALEZ MAURICIO	\$689,455.00	1			COLPENSIONES	SALUD TOTAL	2016-10-26	2016-11-30	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
34	CC	52395620	PAEZ LEON CLAUDIA MILENA	\$781,242.00	1			PROTECCION	SALUD TOTAL	2018-10-19	2018-12-28	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
35	CC	1019110118	PAEZ LEON INGRIT TATIANA	\$737,717.00	1			COLFONDOS	FAMISANAR	2017-03-15	2017-12-30	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
36	CC	1030682683	PERDOMO ARIAS ANDRES FELIPE	\$908,526.00	1			PORVENIR	COMPENSAR	2021-01-09	2021-05-30	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
37	CC	1026557396	PEREZ ROSARIO NESTOR ENRIQUE	\$877,803.00	1			PROTECCION	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	2019-01-08	2020-02-29	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
38	CC	1065640443	PIERTUS RANGEL INGRIS PAOLA	\$908,526.00	1			COLFONDOS	SALUD TOTAL	2021-02-09	2021-05-30	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
39	CC	1023939992	PIRAGAUTA ACOSTA JOHAN STUART	\$781,242.00	1			PROTECCION	COMPENSAR	2018-01-09	2018-10-18	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
40	CC	1002728136	RAMIREZ CASTANEDA NORBERTO ARTURO	\$908,526.00	1			PORVENIR	ALIANSA SALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	2021-02-09	2021-04-30	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
41	CC	52908754	RAMIREZ CELIS ROSALBA	\$689,455.00	1			PORVENIR	COMPENSAR	2015-06-01	2016-04-01	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
42	CC	1010192288	RAMIREZ ORTIZ GERALDYN ANDREA	\$908,526.00	1			PORVENIR	SANITAS	2021-02-09	2021-04-30	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
43	CC	19344707	RAMIREZ RAMIREZ NORBERTO ARTURO	\$908,526.00	1			PORVENIR	ALIANSA SALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	2021-02-09	2021-04-30	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
44	CC	1013625262	RINCON PENAGOS EDISON ANDRES	\$689,455.00	1			PROTECCION	FAMISANAR	2015-09-01	2016-07-15	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
45	CC	1057690070	RODRIGUEZ ROMERO DIANA CAROLINA	\$877,803.00	1			PORVENIR	COMPENSAR	2019-01-08	2020-02-29	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
46	CC	24138942	RODRIGUEZ ROMERO SANDRA PILAR	\$877,803.00	1			COLPENSIONES	COMPENSAR	2019-08-30	2020-02-29	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
47	CC	80176331	RODRIGUEZ RONCANCIO GUSTAVO ADOLFO	\$908,526.00	1			PROTECCION	SANITAS	2021-02-09	2021-04-30	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
48	CC	1076201607	ROJAS DIAZ YEISON RICARDO	\$828,116.00	1			PORVENIR	COMPENSAR	2019-01-08	2019-12-28	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
49	CC	1016014475	TELLEZ CASTRO ANDERZON	\$737,717.00	1			PROTECCION	CRUZ BLANCA	2017-05-23	2017-08-30	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA
50	CC	1022412755	TORELLS MARAVIO DAYAHIN LORENA	\$644,350.00	1			PORVENIR	CRUZ BLANCA	2015-07-24	2015-08-01	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR	LOS TRES EXITOS LTDA

Identificación	Nombre	Salario			Cotizante	Pension	Administradoras	Contrato	Ubicación Laboral				
		No.	Tipo	Número	Mensual	Integral	Extranjero	Subtipo	Col. Tom. Ext.	Fecha Inicio	Fecha Fin	Sucursal	Centro Trabajo
1 CC 74363103	ARDILA CONTRERAS FRANCISCO JAVIER	\$689,455.00	1				PORVENIR	MEDIMAS EPS		2015-06-01	COMPENSAR		
2 CC 52206266	ARIAS CASALLAS SANDRA LUCIA	\$781,242.00	1				PORVENIR	FAMISANAR		2018-01-09			COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
3 CC 1001550070	AVILEZ GALVIS YEISON	\$737,717.00	1				COLPENSIONES	EPS SURA (ANTES SUSALUD)		2017-07-06	2018-01-15	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
4 CC 52583537	BARRAGAN ELLIANA	\$689,455.00	1				PORVENIR	MEDIMAS EPS		2015-06-01	2016-11-30	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
5 CC 79718722	BERBEO BARRAGAN VICTOR	\$689,455.00	1				PORVENIR	MEDIMAS EPS		2016-01-12	2016-07-01	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
6 CC 20587151	BONILLA GOMEZ DORA ALICIA	\$828,116.00	1				COLPENSIONES	SALUD TOTAL		2019-01-08	2019-02-20	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
7 CC 1013597616	BULLA LOPEZ LIDIA AZUCENA	\$877,803.00	1				PORVENIR	SANITAS		2019-06-20	2020-02-29	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
8 CC 1023923558	BULLA LOPEZ NATHALIA XIMENA	\$877,803.00	1				PORVENIR	SANITAS		2019-06-19	2020-02-29	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
9 CC 1031150632	CAMARGO CELIS CAMILO ANDRES	\$737,717.00	1				PORVENIR	COMPENSAR		2015-06-01	2017-06-22	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
10 CC 1057690184	CASTANEDA CARLOS ANDRES	\$908,526.00	1				PORVENIR	NUENVA EPS MOVILIDAD		2021-02-09	2021-03-15	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
11 CC 52742136	CASTANEDA PICO DEYCI	\$689,455.00	1				PORVENIR	EPS SURA (ANTES SUSALUD)		2015-06-01	2015-12-01	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
12 CC 52180035	CASTILLO MORA MARTHA LILIANA DEL PILAR	\$737,717.00	1				PROTECCION	FAMISANAR		2017-06-09	2017-12-30	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
13 CC 4269838	CFUENTES MONTENEGRO OMAR MAURICIO	\$781,242.00	1				PORVENIR	MEDIMAS EPS		2018-01-09	2018-12-28	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
14 CC 1030627131	DIAZ GOMEZ ANA MARIA	\$689,455.00	1				PORVENIR	SALUD TOTAL		2015-10-27	2016-11-30	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
15 CC 1030664260	DIAZ GOMEZ DIANA MARCELA	\$828,116.00	1				PORVENIR	COMPENSAR		2018-01-09	2019-07-01	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
16 CC 1049797319	DIENAS DUEÑAS EDISON ARLEI	\$689,455.00	1				PORVENIR	MEDIMAS EPS		2015-10-20	2016-11-30	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
17 CC 1057690346	DIENAS DUEÑAS JUAN ERNESTO	\$828,116.00	1				PORVENIR	SALUD TOTAL		2019-01-08	2019-12-28	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
18 CC 1033762171	GERENA CASTILLO MANUEL ESTEBAN	\$737,717.00	1				PROTECCION	FAMISANAR		2017-07-07	2017-12-30	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
19 CC 1010163839	GUALTERO ORJUELA ANDREA	\$737,717.00	1				PORVENIR	FAMISANAR		2017-07-05	2017-08-01	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
20 CC 1032384306	GUARNIZO ANGEL RUDY MAYERLY	\$781,242.00	1				PROTECCION	COMPENSAR		2018-01-01	2018-10-18	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
21 CC 74335042	GUERRERO ALFONSO JOSE VICENTE	\$689,455.00	1				COLFONDOS	MEDIMAS EPS		2016-07-18	2016-10-15	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
22 CC 80810069	HENAO PARDO CARLOS ALBERTO	\$737,717.00	1				PORVENIR	COMPENSAR		2016-12-01	2018-10-18	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
23 CC 1019122679	JIMENEZ AMEZQUITA JIMENA ALEJANDRA	\$737,717.00	1				PORVENIR	SALUD TOTAL		2017-03-15	2017-04-20	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
24 CC 1057690694	JIMENEZ VERA MARCELA	\$644,350.00	1				PORVENIR	MEDIMAS EPS		2015-06-01	2015-09-01	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA
25 CC 1143443754	LUNA FAPREGAS ADRIANA MARCELA	\$900,526.00	1				PORVENIR	EPS SURA (ANTES SUSALUD)		2021-02-09	2021-05-30	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA



## Listado de Empleados

Identificación		Nombre		Salario			Cotizante			Administradoras			Contrato			Ubicación Laboral	
No.	Tipo	Número		Mensual	Integra	Tipo	Subtipo	Extranjero	Col. Tem. Ext.	Pension	Salud	Fecha Inicio	Fecha Fin	Sucursal	Centro Trabajo		
51	CC	1012462181	URREA CIFUENTES JENNIFER NATHALY	\$828,116.00	1					PORVENIR	COMPENSAR	2019-01-08	2019-04-30	COMPENSAR	COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA		

**ESTADO DE CUENTA**

DESDE: 2022/02/28

HASTA: 2022/03/31

**CUENTA CORRIENTE**

NÚMERO 66779001470

SUCURSAL VALVANERA

 COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTD  
 CL 18 SUR 24 47 PISO 3  
 \$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

 Soluciones para  
 potenciar tu negocio  
**desde \$0  
 de comisión.**

 ¡Todo lo que tu negocio necesita para crecer, lo  
 encuentras aquí! Conoce nuestras soluciones  
 financieras y no financieras desde \$0 de  
 comisión. Descubre más en:  
[www.bancolombia.com/comercios](http://www.bancolombia.com/comercios)
**RESUMEN**

SALDO ANTERIOR	\$ 1,478,946.15	SALDO PROMEDIO	\$ 1,442,261
TOTAL ABONOS	\$ .00	CUPO SOBREGIRO	\$ .00
TOTAL CARGOS	\$ 63,178.70	VALOR INTERESES COBRADOS	\$ .00
SALDO ACTUAL	\$ 1,415,767.45	RETEFUENTE	\$ .00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
14/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-251.70	1,478,694.45
14/03	PAGO SEGUROS GENERALES SURAM FIN ESTADO DE CUENTA	VALVANERA		-62,927.00	1,415,767.45

**ESTADO DE CUENTA**

DESDE: 2022/01/31

HASTA: 2022/02/28

**CUENTA CORRIENTE**

NÚMERO 66779001470

SUCURSAL VALVANERA

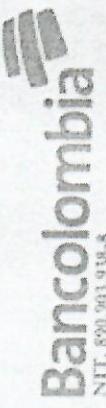
 COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTD  
 CL 18 SUR 24 47 PISO 3  
 \$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

 Evolucionamos nuestra imagen  
 pero tus tarjetas siguen  
 siendo válidas.

 Entérate de actualidad sectorial, eventos,  
 herramientas de gestión empresarial, beneficios  
 con aliados, sitio transaccional y productos  
 financieros. Ingresa a  
[www.grupobancolombia.com/NegociosPyme](http://www.grupobancolombia.com/NegociosPyme)
**RESUMEN**

SALDO ANTERIOR	\$ 1,542,124.85	SALDO PROMEDIO	\$ 1,508,279
TOTAL ABONOS	\$ .00	CUPO SOBREGIRO	\$ .00
TOTAL CARGOS	\$ 63,178.70	VALOR INTERESES COBRADOS	\$ .00
SALDO ACTUAL	\$ 1,478,946.15	RETEFUENTE	\$ .00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
14/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-251.70	1,541,873.15
14/02	PAGO SEGUROS GENERALES SURAM FIN ESTADO DE CUENTA	VALVANERA		-62,927.00	1,478,946.15



## REGISTRO DE OPERACIÓN

**No. 890963938-8**

Registro de Operación: 108914288  
DEPÓSITO CUENTA CORRIENTE

Sucursal: 667 - VALVANERA  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 04/08/2020 Hora: 13:30:05  
Secuencia: 70 Código usuario: 011

Número Cuenta: 18002047116  
Medio de Pago: EFECTIVO

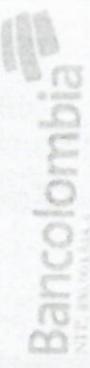
Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*  
Id Depositante/Pagador: 1018509531

Valor Efectivo: \$ 18,542,700.00 \*\*\*  
Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*

Valor Total: \$ 18,542,700.00 \*\*\*

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -



## REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9344570724

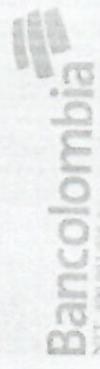
Registro de Operación: 229523444  
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE  
Sucursal: 667 - VALYANERA  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Fecha: 22/09/2010 Hora: 12:48:38  
Secuencia: 19  
Número Cuenta: 1800010471138  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Costo Transacción: 3.000  
Id Dangositante/Pagador: 1013509531  
Valor Efectivo: \$ 1500000.00  
Valor Cheque: 1000  
Valor Total: \$ 1500000.00

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

D. 444 SERVICIOS

Información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.



Bancolombia  
NIT 890.901.708-8

### REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 09341570728

Registro de Operación: 511742881  
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE  
Sucursal: 667 - VALYANERA  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Fecha: 22/09/2020 Hora: 12:57:50  
Secuencia: 28 Código usuario: 011  
Número Cuenta: 180037047115  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Costo Transacción: \$ 0.00  
Id Depositante/Pagador: 1018509531  
Valor Efectivo: \$ 11742.500,00  
Valor Cheque: \$ 0.00  
Valor Total: \$ 11742.500,00

cadena sa

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

07/2014 8000536/A

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 21 de abril de 2022 **Hora:** 15:26:55  
Recibo No. AA22716127  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22716127773FD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA  
Nit: 900.329.506-3 Administración : Dirección  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01951382  
Fecha de matrícula: 17 de diciembre de 2009  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 18 Sur # 24-47 Piso 3  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [comercializadora.recursos@gmail.com](mailto:comercializadora.recursos@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 4092165  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 18 Sur # 24-47 Piso 3  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [comercializadora.recursos@gmail.com](mailto:comercializadora.recursos@gmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 4092165  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 21 de abril de 2022 **Hora:** 15:26:55  
Recibo No. AA22716127  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** A22716127773FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta del 16 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2009, con el No. 01348365 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 001 del 18 de junio de 2021 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2021, con el No. 02719664 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA a COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS SAS.

Por Acta No. 001 del 18 de junio de 2021 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2021 , con el No. 02719664 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS SAS.

Por Acta No. 002 del 16 de julio de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2021, con el No. 02728400 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS SAS a COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA.

Por Acta No. 002 del 16 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Julio de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 15:26:55**

Recibo No. AA22716127773FD

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22716127773FD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2021, con el No. 02728400 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad limitada bajo el nombre de: COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil. La sociedad tendrá como objeto principal: La importación, exportación, compra y venta al por mayor y detal de cremalleras e insumos para la confección, textiles, lonas, reatas y sintéticos y cualquier otra afín y/o complementaria en procura del cumplimiento de su objeto social. Tomar representación o agenciar casas nacionales o extranjeras para el desarrollo de su objeto social. En desarrollo de su objeto social podrá: a) celebrar contratos de empresa o tomar interés o participación en empresas nacionales o extranjeras que tengan un objeto similar, complementario o auxiliar al suyo. b) adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, gravar en cualquier forma y pignorar bienes muebles o inmuebles. c) tomar o dar dinero en mutuo con o sin garantía de bienes sociales y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias o de crédito d) girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, cobrar, valar, cancelar, dar y recibir letras de cambio, pagares cheques y cualesquiera otros efectos de comercio o civiles y celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas y en general todos los catos y operaciones civiles o de comercio accesorios o complementarios que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que la empresa persigue y que en alguna forma estén relacionados con el objeto social, tal como queda expresado en el presente artículo. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad Económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 15:26:55**

Recibo No. AA22716127

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22716127773FD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CAPITAL**

El capital social corresponde a la suma de \$ 100.000.000,00 dividido en 100.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Rosa Alba Celis Celis	C.C. 000000041742920
No. de cuotas: 34.000,00	valor: \$34.000.000,00
Emerson Andres Ramirez Alencastro	C.C. 000001013678582
No. de cuotas: 33.000,00	valor: \$33.000.000,00
Marilyn Vanessa Ramirez Alencastro	C.C. 000001018509531
No. de cuotas: 33.000,00	valor: \$33.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 100.000,00	valor: \$100.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración y representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del representante legal, el cual contara con un suplente que lo remplazara en sus faltas absolutas o temporales. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el representante legal cuando entre a remplazarlo.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter de complementario o accesorio.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 002 del 16 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2021 con el No. 02728400 del Libro IX, se designó a:

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 15:26:55

Recibo No. AA22716127

Valor: \$ 6,500

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22716127773FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Norberto Arturo Ramirez Ramirez	C.C. No. 000000019344707
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Representante Legal	Marilyn Vanessa Ramirez Alencastro	C.C. No. 000001018509531

## REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 7 del 12 de julio de 2012 de la Junta de Socios	01650227 del 13 de julio de 2012 del Libro IX
Acta No. 002 del 23 de mayo de 2017 de la Junta de Socios	02231697 del 7 de junio de 2017 del Libro IX
Acta No. 001 del 18 de junio de 2021 de la Junta de Socios	02719664 del 30 de junio de 2021 del Libro IX
Acta No. 002 del 16 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02728400 del 29 de julio de 2021 del Libro IX

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 15:26:55

Recibo No. AA22716127

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22716127773FD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4641

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4641

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 13 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de julio de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su

Página 6 de 7

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22716127773FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

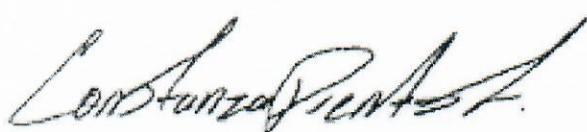
-----  
empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.018.509.531**

RAMIREZ ALENCASTRO

APELLIDOS

**MARILYN VANESSA**

NOMBRES

*Marilyn Ramirez A.*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **05-MAR-1999**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUgar DE NACIMIENTO

**1.60**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**F**

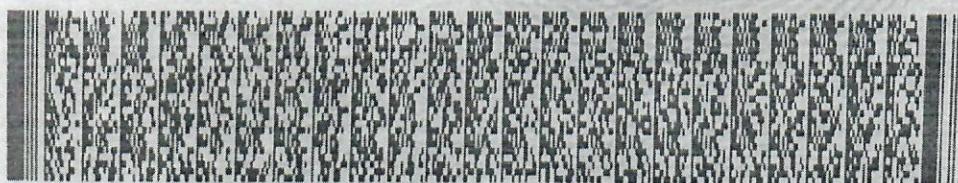
SEXO

**08-MAR-2017 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

INDICE DERECHO



P-1500150-00904541-F-1018509531-20170512

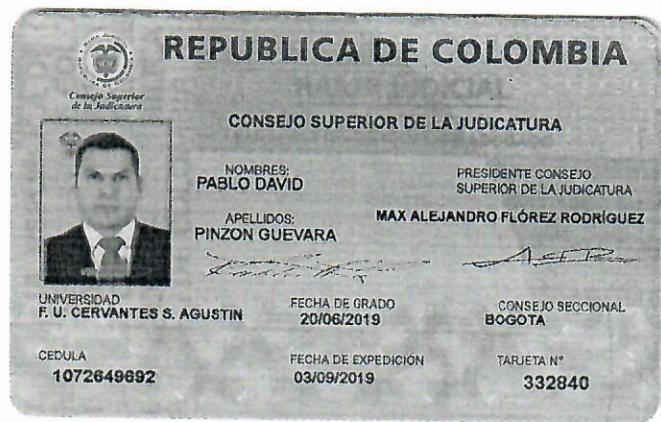
0055384684A 7

48116723

ESTADO CIVIL

Scanned with CamScanner





Señores

JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE CUNDINAMARCA

Bogotá



E.S.D.

Ref. PODER

Yo MARILYN VANESSA RAMIREZ ALEANCASTRO, domiciliado en Bogotá D.C mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.509.531, actuando como representante legal de COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA identificada con NIT: 900.329.506-3 , por medio del presente escrito Otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente a el Señor Pablo David Pinzón Guevara, domiciliado en Chía Cundinamarca, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.649.692 de Chía Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional No 332840 expedida por el concejo superior de la judicatura.; para que en mi nombre y representación inicie la acción de nulidad y restablecimiento del derecho relacionada con la nacionalización de mercancías identificada bajo documento de transporte No. SWOSZX20071808 en contra la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

Mi abogado queda facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, Y en general, otorgo a mí apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Cordialmente;

MARILYN VANESSA RAMIREZ ALEANCASTRO  
C. C. No. 1.018.509.531

Acepto;

PABLO DAVID PINZON GUEVARA  
C. C. No. 1.072.649.692 de Chía Cundinamarca  
T.P. No. 332840 del C.S. de la J.

PODER ESPECIAL  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
LA NOTARIA OCHENTA Y UNA  
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA Notaría 81

CERTIFICA:  
Que RAMIREZ ALENCASTRO MARILYN VANESSA  
quien se identificó con C.C. 1018509531  
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este  
documento y que la firma que en él aparece es la suya. Autorizó el  
tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad  
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de  
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

En Bogotá D.C., el dia 2022-04-25 11:16:18

  
El Compareciente

  
NOTARIA 81  
MARÍA DEL PILAR YEPES MONCADA  
NOTARIA 81 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

  
Cod. c5jra

  
4843-8174c5a5





**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00632-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral primero del auto de mandamiento de pago fechado el 18 de abril de 2022, en el sentido de indicar que, la suma allí indicada (\$29'449.355.23 mcte), corresponde a **capital insoluto** y no como erradamente allí quedó plasmado. Así mismo, se corrigen los numerales 4 y 5 del citado proveído, en el sentido de indicar que los intereses moratorios corresponden a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado tal como se estableció en el pagaré base de la ejecución y no como se plasmó en la orden de apremio.

En lo demás se mantiene incólume la referida providencia.

La presente determinación, notifíquese al demandado de manera conjunta con el mandamiento de pago. (Art. 291, 292 CGP y Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00694-00

En los términos solicitados por el apoderado judicial de la entidad demandante, ofíciuese a la EPS NUEVA EPS S.A., para que suministren de la información que reposa en su base de datos, las direcciones físicas o electrónicas, empleador y lugar de trabajo, donde puede ser ubicado el demandado WILMER EGEA T. (Art. 43 Núm. 4 del CGP). Ofíciuese.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

---

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00714-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior, Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de esta ciudad; en consecuencia, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Alléguese poder especial en los términos del artículo 74 del CGP, donde de manera clara y precisa, determine el asunto para el cual fue conferido, precisando la demanda contra qué personas se dirige.

2). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del CGP, respecto del demandante MIGUEL ANGEL ROA PALACIOS, y de los demandados HECTOR GIL BASTIDAS y ECCEHOMO GIL BASTIDAS

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00774-00

Se niega por improcedente la anterior petición de dictar sentencia, elevada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que dentro del presente trámite no se encuentra notificado el demandado.

De otro lado, la anterior manifestación elevada por la apoderada judicial del demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que los títulos valores base de la ejecución, se encuentran en su poder y que no serán puestos en circulación, ni serán manipulados, ni modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa y que, también estará en total disposición de aportarlos cuando así lo disponga el señor Juez,obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00824-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el art. 293 ibídem, y lo señalado en el artículo 10 del Decreto 108 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento del demandado, **CARLOS JULIO TINJACA AYALA**.

Secretaría del Despacho, proceda a incluir en el registro nacional de personas emplazadas el nombre de los aquí emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**NOTIFIQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-189-024-2021-00848-00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada GIREM IGENIERIA LTDA, por intermedio de su representante legal, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

De otro lado, previo a tener por notificado mediante aviso al demandado ANGEL ALBERTO MARTINEZ, apórtese la citación de que trata el art. 291 ibidem, remitida al citado demandado y a la cual se hace referencia en el escrito que precede.

Finalmente, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el art. 293 ibidem, y lo señalado en el artículo 10 del Decreto 108 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de la demandada, LUZ STELLA MARTINEZ TRUJILLO.

Secretaría del Despacho, proceda a incluir en el registro nacional de personas emplazadas el nombre de los aquí emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00888-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el  
auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00892-00

Las comunicaciones que preceden, provenientes del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA, SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, CAR, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, IDRD, SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C., UAECD, de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, SECRETARIA DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, obre en autos, póngase en conocimiento de la entidad demandante y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se niega la corrección del oficio dirigido al FOPAE, toda vez el mismo fue ordenado en auto de fecha 10 de marzo de 2022, con fundamento en lo previsto en el art. 12 de la ley 1561 DE 2012; además que mediante el mismo proveído de ordenó oficiar a la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00010-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, DANILO CALDERON PEÑALOSA, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificado en legal forma el demandado y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado DANILO CALDERON PEÑALOSA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2022.
- 2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.
- 4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.
- 5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$3'600.000.oo MCTE.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00248-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 28 de abril de 2022, en sentido de indicar que la sede judicial comitente corresponde al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDES – ANTIOQUIA, y no como erradamente quedó allí plasmado

En lo demás se mantiene incólume la referida providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00392-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Alléguese poder especial en los términos del artículo 74 del CGP, donde de manera clara y precisa se determine el asunto para el cual fue conferido, y precisando la demanda contra qué personas se dirige.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00410-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Teniendo en cuenta el escrito de demanda y el poder especial allegado, aclárese en qué ciudad pretende se adelante la presente demandada para la efectividad de la Garantía Real. Lo anterior, por cuanto se observa que dichos documentos van dirigidos a los Juzgados Civiles Municipales del municipio de Facatativá – Cundinamarca.

2). De conformidad con lo anterior, apórtese nuevo poder y escrito de tutela, dirigido al presente Juzgado.

3). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, respecto del demandado CARLOS JULIO MORALES PARRA.

4) Dese cumplimiento a lo previsto en el Numeral 4 del artículo 82 del CGP, indicando de manera clara y precisa, las pretensiones de la demanda. Precisando de ser el caso, si pretende el pago de cuotas adeudadas en mora desde el 26 de octubre de 2019, o si pretende se libre mandamiento de pago por el capital acelerado, desde dicha fecha. Lo anterior, por cuanto en dicho acápite, indica que pretende el pago del capital acelerado desde el día 26 de octubre de 2019, y más adelante señala unas cuotas adeudadas, también desde el 26 de octubre de 2019, sin que se aprecie de manera clara y precisa lo pretendido con el libelo demandatario.

5). Aclárese a cuánto asciende el capital insoluto acelerado, toda vez que, de manera confusa, solicita se libre mandamiento de pago por el “SALDO INSOLUTO ACELERADO de la obligación, sin incluir el valor de las 30 cuotas en mora”, no encontrando justificación legal para cobrar un capital acelerado sobre unas cuotas adeudas y en mora, sin que se incluyan las mismas.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00438-00

Como quiera que, la empresa demandante dentro del proceso de la referencia, corresponde a una entidad pública adscrita al MINISTERIO DE DEFENSA, y que el origen del documento base de la ejecución (acuerdo de pago), tiene como base el incumplimiento de un Contrato de Compraventa Importado No. 1 –128/2016, cuyo objeto era la adquisición de 27.096 unidades de esposas para la Policía Nacional, por un valor DAP de US \$539.210,40. De cara a lo establecido en el art. 104 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Auto 403-21 del 22 de julio de 2021<sup>1</sup> se establece que, la controversia suscitada debe ser dirimida por la jurisdicción contencioso administrativa, por lo que el despacho,

**RESUELVE**

**Primero.** Rechazar por falta de competencia en razón de la jurisdicción, la demanda presentada por **INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL**, contra **PRIMA VISTA INTERNATIONAL INC.**

**Segundo.** Por secretaría, remítase este expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Juzgados Administrativos de esta Ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB

<sup>1</sup> Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger. Expediente CJU-506. Por medio del cual se decide un conflicto de competencia.



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00456-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **DIEGO FERNANDO BERMUDEZ GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$70'102.906,00 MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en su calidad de representante legal.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022**

Por anotación en estado No. **74** de esta fecha fue notificado el  
auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

---

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB